



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Martín Felipe Osorio González
Demandado	José Manuel Osorio Mejía
Radicación	50 001 31 10 003 2019 0018900
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **José Manuel Osorio Mejía**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de pagar periódicamente, consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre del año 2011, correspondiente cada una a la suma de (\$325.000.00)

Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) por concepto de las cuotas de recreación de los meses de noviembre y diciembre del año 2012, correspondiente cada una a la suma de (\$20.000.00)

Por la suma de UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS DIEZ PESOS (\$1.685.610.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, abril, junio y julio del año 2012, correspondiente cada una a la suma de (\$337.122.00)

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$248.952.00) por concepto de las cuotas de recreación de los meses de enero a diciembre del año 2012, correspondiente cada una a la suma de (\$20.746.00)

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$248.952.00) por concepto de las cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre del año 2012, correspondiente cada una a la suma de (\$124.476.00)

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.762.784.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del año 2013, correspondiente cada una a la suma de (\$345.348.00)

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$255.024.00) por concepto de las cuotas de recreación de los meses de enero a diciembre del año 2013, correspondiente cada una a la suma de (\$21.252.00)

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS (\$255.026.00) por concepto de las cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre del año 2013, correspondiente cada una a la suma de (\$127.513.00)

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.408.192.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre del año 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$352.048.00)

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$259.968.00) por concepto de las cuotas de recreación de los meses de enero a diciembre del año 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$21.664.00)

Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$259.972.00) por concepto de las cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre del año 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$129.986.00)

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.554.531.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, septiembre y diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$364.933.00)

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$269.472.00) por concepto de las cuotas de recreación de los meses de enero a diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$22.456.00)

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$269.486.00) por concepto de las cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$134.743.00)

Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$4.170.000.00) por concepto de los gastos educativos del año 2015.

Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.168.917.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y marzo del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$389.639.00)

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$287.712.00) por concepto de las cuotas de recreación de los meses de enero a diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$23.976.00)

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$287.730.00) por concepto de las cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$143.865.00)

Por la suma de CINCO MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.009.500.00) por concepto de los gastos educativos del año 2016.

Por la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.060.215.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero, abril, mayo, junio y septiembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$412.043.00)

Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$304.248.00) por concepto de las cuotas de recreación de los meses de enero a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$25.354.00)

Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$304.274.00) por concepto de las cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$152.137.00)

Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.985.000.00) por concepto de los gastos educativos del año 2017.

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.286.685.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero, junio y diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$428.895.00)

Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$316.692.00) por concepto de las cuotas de recreación de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$26.391.00)

Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$316.718.00) por concepto de las cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$158.359.00)

Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) por concepto de los gastos educativos del año 2018.

Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$885.068.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo y abril del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$442.534.00)

Por la suma de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$108.920.00) por concepto de las cuotas de recreación de los meses de enero a abril del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$27.230.00)

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) por concepto de los gastos educativos del año 2019.

Lo gastos relacionados como gastos educativos del año 2013, no se tiene en cuenta como quiera que en la constancia aportada no se especifica quien realizó el pago.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **José Manuel Osorio Mejía**, como empleado de la Defensoría del Pueblo Regional Meta, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limítese la medida a la suma de \$70.000.000.00

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de Defensoría del Pueblo. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **José Manuel Osorio Mejía**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

68 Del **19 JUN 2019**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria